



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-52/2020** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jorge Emilio Hernández Mata**, en carácter de apoderado legal de **Héctor Armando Cabada Alvidrez**, el once de diciembre del presente año, mediante el cual presenta juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, en contra del acuerdo de clave IEE/CE105/2020, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte.**

**Vistos:** 1. La documentación descrita en las constancias de fecha quince de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de las cuales se da cuenta de la recepción del medio de impugnación e informe circunstanciado del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo del dieciséis de diciembre de dos mil veinte por el que se turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JDC-52/2020, promovido por Jorge Emilio Hernández Mata en su carácter de apoderado legal de Héctor Armando Cabada Alvidrez; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numerales 1, inciso a), 2 y 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 304; 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 331, numeral 5; 346; 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracción I; 103 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### ACUERDA

**1.- RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-52/2020**.

**2.- ACTOR.** Se reconoce **personería y legitimación** a Jorge Emilio Hernández Mata como apoderado legal de Héctor Armando Cabada Alvidrez en términos de la escritura pública número doce mil setecientos noventa y ocho, expedida por el licenciado Manuel del Villar y Garza, Notario Público número Nueve en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en **calle Pekin, número 1205, de la colonia Palomar, en esta ciudad**; y autorizando para tales efectos a las personas señaladas en su escrito inicial.

**3.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**4.- ADMISIÓN.** En virtud de que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del



Estado de Chihuahua, **se admite el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía** interpuesto.

**5.- INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

#### **6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR**

El actor presenta como pruebas de su parte, la **Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana**, las cuales se admiten y serán valoradas en el momento procesal oportuno. Conforme a lo previsto por el artículo 318, numeral 1, incisos c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), de Ley Electoral del Estado.

**7. REQUERIMIENTO.** Se requiere al **Instituto Estatal Electoral** para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente, remita a este Tribunal en copia certificada lo siguiente:

- a) El escrito de fecha treinta y uno de octubre del presente año, mediante el cual se consulta al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la información respecto de la factibilidad de que, en su momento, las personas solicitantes pudieran registrar como auxiliares/gestores a la ciudadanía en general y ésta realice en forma directa la captación de respaldo con sus propios dispositivos; y
- b) La respuesta de fecha doce de noviembre de dos mil veinte realizada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta señalada en el inciso a) anterior.

Lo anterior bajo el **apercibimiento** de que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento realizado se le impondrán los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la Ley Electoral del Estado.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General